

**ESTADO No. 014
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de febrero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	07/02/2020	AUTO VSC No. 00037	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>Así las cosas y con fundamento en el concepto técnico No. VSC-038 del 05 de febrero de 2020, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe y remita a la Autoridad Minera los soportes de las gestiones hechas para la obtención del levantamiento de la reserva forestal que se adelanta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ACOGER el concepto técnico No. VSC-038 del 05 de febrero de 2020, e informar a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. EIG-163, de la expedición del mismo. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	7373	MINAS DE CANOAS LTDA- MINCAL LTDA.	07/02/2020	AUTO GET No. 000021	<p>ARTICULO PRIMERO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 7373, que no hay lugar a una nueva aclaración de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y conformidad con el Concepto Técnico GET No. 024 del 7 de febrero de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 7373, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad MINAS DE CANOAS LTDA – MINCAL LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 7373, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--------------------------	------	---------------------------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HA6-112	FELIX PULIDO CAMACHO, ADRIANO PUENTES Y GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.	07/02/2020	AUTO GEMTM No. 000025	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores FELIX PULIDO CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.516.945 y ADRIANO PUENTES PUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.172.318, titulares del Contrato de Concesión No. HA6-112, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación:</p> <p>1) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone:</p> <p><i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i></p>
-----------------------	---------	---	------------	--------------------------	--



				<p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20175510211832 y 20175510215182 del 5 y 8 de septiembre de 2017, respectivamente (aviso de cesión) y 20175500272602 del 25 de septiembre de 2017 (contrato de cesión de derechos), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores FELIX PULIDO CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.516.945 y ADRIANO PUENTES PUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.172.318, titulares del Contrato de Concesión No. HA6-112, y a la sociedad GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. identificada con el Nit. 830.049.948-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-112	LADRILLERA BOGOTA LTDA.	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000230	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el pago y Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 para mineral de arena y arcilla.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de III trimestre de 2019 para mineral de arena y arcilla, atendiendo las observaciones del numeral 2.6.1 del presente concepto técnico. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--------------------------	---------	-------------------------	------------	---------------------------	---



1. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. **INFORMAR** al titular minero que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados deben estar diligenciados completamente, principalmente la casilla del Destino del Mineral.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000116 del 23 de enero de 2020.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					<p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14421	SANDRA JANETTE MONTOYA PADILLA	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000231	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-14421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, a través de la plataforma del SI.MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías junto con su respectiva constancia de pago, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare el título. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o



					<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000128 de 27 de enero de 20205. Informar que mediante Resolución GSC-ZC No. 000260 del 28 de septiembre de 2016, notificada personalmente, Auto GSC-ZC No. 001118 del 23 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 162 de 28 de octubre de 2015, Auto GSC-ZC No. 000609 del 29 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 91 del 06 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.7. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que procedan a inscribir en el Registro Minero Nacional, la Resolución GSC-ZC No. 000158 del 14 de noviembre de 2013, por medio de la cual se aceptó la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



REGISTRO MINERO DE CANTERA	019	LUIS EDUARDO FLOREZ HERNÁNDEZ	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000232	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Registro Minero de Cantera No 019 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2015; III y IV del año 2016; I, II, III y IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018; I, II, y III del año 2019.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2018 y 2019 , debido a que el mineral reportado en este ítem B (Producción y ventas) no concuerda con el mineral que se reportó en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para dichos periodos . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique los Formatos básicos mineros semestrales de los años 2003, 2005, 2006, 2007 y 2015, así como los anuales de 2003, 2005, 2006 y 2007, 2015 junto con su plano de labores los cuales deben estar completamente diligenciados. Para lo
----------------------------	-----	-------------------------------	------------	------------------------	--



					<p>cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores ejecutados a traves de la plataforma SIMINERO Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación y/o corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2016 debido que según lo reportado en el Formato Básico Minero Semestral de 2016 hay una diferencia de 11,374 metros cúbicos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su recibo de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al trimestre II de 2003; I, II, III y IV de 2004; I y II de 2005; I y II de 2006 ; I y II de 2007, IV de 2019, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente El pago faltante por concepto de regalías de los siguientes trimestres:</p> <p>I de 2013 por valor de \$141.955 II de 2013 por valor de \$14.518 III de 2013 por valor de \$ 43.700 IV de 2013 por valor de \$11.909 I de 2014 por valor de \$48.635 II de 2014 por valor de \$16.766 III de 2014 por valor de \$87.306 IV de 2014 por valor de \$11.166</p> <p>Para un valor total de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 375.955) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la</p>
--	--	--	--	--	--



obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SIMINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada



					<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00055 de 14 de enero de 2020</p> <p>5. Informar que mediante Autos AUTO GSC-ZC No. 599 del 21 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 090 el día 11 de junio de 2014, AUTO GSC-ZC 001141 del 23 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 015 el día 01 de febrero de 2016, AUTO SFOM-043 del 16 de enero de 2006, notificado por estado jurídico 35 el día 16 de mayo de 2006 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. INFORMAR que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-No 000055 de 14 de enero de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MICTE (\$ 2.430.824,71), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>7. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de explotación, ya que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>8. Remitir a Registro Minero para la modificación del nombre del titular del contrato de la referencia toda vez que se observa un error, el titular es el señor LUIS EDUARDO FLÓREZ HERNÁNDEZ.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGF-16121	FREDDY ANTONIO BARRERA SOLANO	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000233	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JGF-16121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2018.</p>



2. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2018: I, II trimestre de 2019 para gravas de río y II, III, IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019 para arenas de río.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el Formato Básico Minero anual de 2018, teniendo en cuenta que en el ítem "B1" literales "a" y "b" no aparece el valor correcto, teniendo en cuenta que la información registrada en los Formatos Básicos Mineros anteriores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral 2019, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. DL000706, expedida por la Aseguradora Confianza, dado que se constituyó por un valor incorrecto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de las regalías junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I trimestre de 2016 y III y IV trimestre de 2019 para gravas de río y III y IV trimestre de 2017; I, III y IV trimestre de 2019 para arenas de río. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2018 para gravas de río, por valor de TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$36) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un certificado expedido por la autoridad ambiental competente en el cual se indique a quien fue otorgado el instrumento ambiental aprobado, dado que aparece a nombre del Señor Oscar Huertas Huertas no siendo este el titular del Contrato de concesión No. JGF-16121. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días</p>
--	--	--	--	--	--



contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000084 de 20 de enero de 2020.5. Informar a la Aseguradora Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL000706 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HHS-10331	NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000234	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHS-10331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2015, Semestral y anual de 2016, Semestral y anual de 2017, Semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.2. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena y Grava correspondientes al I, II y III trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de los siguientes cánones superficiares:<ul style="list-style-type: none">• canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CT (\$1.761.724), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.• canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CT (\$1.761.724), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
--------------------------	-----------	--------------------------------	------------	---------------------------	--



					<p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, y anexe el certificado de pago de la póliza emitida por la compañía de seguros, toda vez que la última allegada se encuentra vencida desde el 12 de agosto de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías junto con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente a IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000090 de 21 de enero de 20205. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000278 del 29 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 049 del 15 de abril de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. CONMINAR a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17513	FLOR GRES S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000235	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17513, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 junto con el plano de labores y Semestral de 2019.2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018: I, II, III y IV trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación del Plan de Manejo y Restauración Ambiental otorgado mediante Resolución No. 1009 del 30 de julio de 1998, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, toda vez que, que este se encuentra vencido desde el 05 de junio de 2012 o en su defecto un certificado de trámite con fecha de expedición no superior noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1365 451 2481 670">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.<li data-bbox="1365 708 2481 1052">2. Informar al titular que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000097 de 21 de enero de 20204. Informar al titular que deberá presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con la razón social de la sociedad FLOR GRES SOCIEDAD ANONIMA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, debido a que mediante Resolución VCT No. 000291 del 10 de abril de 2019, ejecutoriada y en firme el 02 de mayo de 2019, esta fue modificada en el Registro Minero Nacional, quedando como único titular.5. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se pronuncien con respecto al oficio radicado No. 20195500769552 del 05 de abril de 2019, el en que dieron respuesta a la Resolución No. 002132 del 27 de mayo de 2014 y solicitan la elaboración de la minuta de contrato.6. CONMINAR a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	FHJ-101	HECTOR JULIO PINZÓN FEREZ	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000236	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FHJ-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros con sus respectivos planos de labores, Anual 2016, Semestral y Anual 2017, Semestral y Anual 2018, y Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a</p>
--------------------------	---------	------------------------------	------------	---------------------------	---



					<p>noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías y su correspondiente constancia de pago si a ello habría lugar, correspondientes al III trimestre de 2014, II y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 Literal (f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, de conformidad con el numeral 3.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000079 de 17 de enero de 2020, para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.4. Alertas tempranas: Se encuentra próximo a hacerse exigible la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo plano de labores actualizado y se encuentra próximo a hacerse exigible la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 con su respectivo recibo de pago.5. Se informa al titular que mediante el presente auto se acogen los conceptos GSC-ZC N° 000079 de 17 de enero de 2020, concepto técnico GSC-ZC N° 000228 del 19 de mayo de |
|--|--|--|--|--|---|



2016 y concepto técnico GSC-ZC N° 000513 de diciembre 21 de 2016, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

6. Informar que mediante los siguientes actos administrativos se requirió al titular minero y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

- Resolución GSC-ZC No. 000180 del 19 de julio de 2016, en la cual se requirió al titular minero para que presentara los Formatos Básicos Mineros Anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con el plano de labores.
- Auto GSC-ZC No. 000567 del 14 de abril de 2016, en la cual se requirió al titular minero para que allegara los Formatos Básicos Mineros Anuales 2014 y 2015 junto con el plano de labores.
- Auto GSC-ZC No. 000216 del 31 de marzo de 2017, en la cual se requirió al titular minero para que allegara el Formato Básico Minero Semestral 2016.
- Auto GSC-ZC No. 000216 del 31 de marzo de 2017, en el cual se requirió bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. FILJ-101, de conformidad con el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$48.807), según lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000041 del 08 de Marzo de 2017. Para lo cual se le concedió el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o forme su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- Auto GSC-ZC No 000216 del 31 de marzo de 2017, en el cual se requirió al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal (j) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, según lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC - ZC No. 000513 del 21 de diciembre de 2016.
- Resolución GSC-ZC No. 000180 del 19 de julio de 2016, en la cual se requirió al titular para que allegara el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2011.
- Auto GSC-ZC No. 000216 del 31 de marzo de 2017, en la cual se requirió al titular para que allegara el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15495	HERMES LORENZO BERRIO HERNANDEZ	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000237	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 15495, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, con respectivo plano. Para lo cual se le concede un plazo de Un (01) Mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus soportes de pago del III y IV trimestre del año 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se le concede un plazo de Un (01) Mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
-------------------------	-------	---------------------------------	------------	------------------------	--



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



					<ol style="list-style-type: none">4. Se informa al titular que mediante el presente auto se acogen los conceptos GSC-ZC N° 000088 de 21 de enero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.5. INFORMAR al titular que mediante Auto GSC-ZC 2117 del 9/12/2019, se VIABILIZA el Derecho de Preferencia para suscribir el Contrato de Concesión Minera No 15495 consagrado en el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 al señor HERMES LORENZO BERRIO HERNÁNDEZ.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHS-08381	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000238	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHS-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Grava de Río y Arena de Río correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, I y II del año 2019, teniendo en cuenta que no fueron firmados por el o los declarantes, además no cuentan con fecha de declaración. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<ol style="list-style-type: none">2. REQUERIR bajo a causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y soportes de pago si a ello hubiere lugar del IV trimestre correspondiente al año 2017 y IV trimestre del 2019, toda vez que no reposa en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual 2016 y 2017, ya que no se encuentra refrendado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, toda vez que se encuentra vencida desde el 24 de octubre de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.5. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen el pago del faltante de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$5.808), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



					<p>6. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019, toda vez que no reposa en la Plataforma SI MINERO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>6. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019, toda vez que no reposa en la Plataforma SI. MINERO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución.</p>
--	--	--	--	---



Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. **INFORMAR** a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
5. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-001492 del 27 de diciembre de 2017 notificado por estado No 008 del 29 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>6. INFORMAR a los titulares para que procedan a realizar la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017, toda vez que se emitió concepto de rechazo en la plataforma del SI. MINERO</p> <p>7. INFORMAR a los titulares que deben ceñirse a la explotación aprobada en la resolución No. PS-G.J.I. 2.6.14.2182 del 22 de diciembre de 2014, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental, y en la cual se contempló la producción correspondiente a 51.341 metros cúbicos anuales durante la vigencia del título minero, la cual es inferior a la aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000085 del 20 de enero de 2020.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	2631T	COQUECOL S.A.S.	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000239	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte 2631T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente al año 2011, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad</p>



del titular y del profesional que lo refrenda.

2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI MINERO el 16 de julio de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
3. **APROBAR** el formato básico semestral correspondiente al año 2013, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular y el profesional que lo firma.
4. **APROBAR** el formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000074 de 17 de enero de 2020.
2. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato en Virtud de Aporte No. 2631T, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
3. **INFORMAR** que NO SE ACEPTA la póliza No. 400018787 expedida por la Aseguradora Nacional de Seguros, ya que debe dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. VSC No. 001152 de fecha 10 de diciembre de 2019, en la cual se requirió lo siguiente:



"(...)

1. *Constituir las pólizas de cumplimiento, de cumplimiento de obligaciones laborales y la de responsabilidad civil extracontractual, las cuales deberán tener una vigencia de 6 meses más, 3 años más y 4 años más, con fundamento en la cláusula Vigésima Segunda de la minuta del contrato.*
2. *Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del Juramento del titular sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito. (...)"*

4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a

lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	11349	AGROMINERA ZELANDIA S.A.	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000240	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11349, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente a los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999: con sus respectivos comprobantes de pago.2. APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente a: I, II, III y IV trimestre de los años 2003, 2004, 2005 y 2006.3. APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente a: III y IV trimestre del año 2018.4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al IV trimestre de 2002; I, II, III y IV trimestre de los años 2003 y 2004.5. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2006.6. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2007.7. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019.8. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 875-46-994000000153 emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A con vigencia hasta el 25 de junio de 2020.9. APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre 2018 que fueron aprobados con el concepto técnico GSC-ZC No. 000436 de fecha 24 de octubre de 2018, numeral 2.1 Regalías. El cual fue acogido por AUTO GSC-ZC-001561 del 20 de diciembre de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten el Formato Básico Minero Semestral de 2008. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto.
--------------------------	-------	-----------------------------	------------	---------------------------	---



para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los comprobantes de pago de regalías y sus correspondientes paz y salvos del año 1993. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios de declaración y producción de regalías y soportes de pago si a ello hubiere lugar del I, II, III y IV trimestre de los años 2000, 2001, 2002 y 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. |
|--|--|--|--|--|---|



					<p>4. INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000117 de 23 de enero de 2020.</p> <p>6. INFORMAR a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 875-46-994000000153 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000117 de 23 de enero de 2020.</p> <p>6. INFORMAR a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 875-46-994000000153 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 11349, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21733	MINAS Y GRAVAS DEL MAGDALENA S.A.S.	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000241	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 21733, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, con fecha de elaboración 27 de junio de 2018, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto.2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, con fecha de elaboración 23 de febrero de 2014, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto.



					<p>3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014, con fecha de elaboración 27 de junio de 2018, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto.</p> <p>4. APROBAR el pago y los Formularios para la declaración y liquidación de regalías compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales por correspondiente al IV Trimestre del año 2009. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.6 del presente concepto.</p> <p>5. APROBAR el pago por saldos faltantes por concepto de regalías para el mineral Arena correspondientes al I Trimestre del año 2016. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.6 del presente concepto.</p> <p>6. APROBAR el pago de saldos faltantes por concepto de regalías para el mineral Grava correspondientes al IV Trimestre del año 2016. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.6 del presente concepto.</p> <p>7. APROBAR el pago por saldos faltantes por concepto de regalías para el mineral Grava correspondientes al I Trimestre del año 2017. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.6 del</p>
--	--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none">3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014, con fecha de elaboración 27 de junio de 2018, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto.4. APROBAR el pago y los Formularios para la declaración y liquidación de regalías compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales por correspondiente al IV Trimestre del año 2009. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.6 del presente concepto.5. APROBAR el pago por saldos faltantes por concepto de regalías para el mineral Arena correspondientes al I Trimestre del año 2016. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.6 del presente concepto.6. APROBAR el pago de saldos faltantes por concepto de regalías para el mineral Grava correspondientes al IV Trimestre del año 2016. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.6 del presente concepto.7. APROBAR el pago por saldos faltantes por concepto de regalías para el mineral Grava correspondientes al I Trimestre del año 2017. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.6 del
--	--	--	--	--	---



presente concepto.

8. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestres del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados, y la información allí consignada es responsabilidad del titular. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.6 del presente concepto.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la **CORRECCION** del Formato Básico Minero **Annual de 2007** con fecha de elaboración de 27 de junio de 2018; dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B. 1 Inversión en Exploración: se reportó (-40.000.000 \$), el ítem b. "acumulado" lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2006. Ítem B.3. Actividades de Construcción y Montaje: No se reportó información en el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2006. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



2. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la **CORRECCION** del Formato Básico Minero **Anual de 2008**, con fecha de elaboración de 27 de junio de 2018; dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B. I. Inversión en Exploración: se reportó (40.000.000 \$), el ítem b. "acumulado" lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2007 teniendo en cuenta que las inversiones acumuladas para el año 2007 son inconsistentes con las inversiones acumuladas del año 2006, ítem 8.3. Actividades de Construcción y Montaje: Se reportó (140.000.000 \$) información en el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2007 teniendo en cuenta que las inversiones acumuladas para el año 2007 son inconsistentes con las inversiones acumuladas del año 2006, Literal C. Producción y Ventas: la producción reportada en el formato básico minero es menor a la producción declarada en los Formulario para la declaración y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales. Producción faltante 10.000 m³. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la **CORRECCION** el Formato Básico Minero **semestral del año 2009**, con fecha de elaboración de 27 de junio de 2018, toda vez que los valores de producción no son coherentes con los valores establecidos en formularios de declaración de regalías para los dos (2) trimestres de este año, Producción faltante 2.000 m³. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto, Para lo cual se otorga el



término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la **CORRECCION** del Formato Básico Minero **Anual de 2009**, con fecha de elaboración del año 2011; dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B. I Inversión en Exploración: No se reportó información en el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2008, teniendo en cuenta que las inversiones acumuladas para el año 2008 son inconsistentes con las inversiones acumuladas reportada en los años anteriores. ítem 8.3. Actividades de Construcción y Montaje: No se reportó información en el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2008 teniendo en cuenta que las inversiones acumuladas para el año 2008 son inconsistentes con las inversiones acumuladas reportada en los años anteriores. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la **CORRECCION** del Formato Básico Minero **Annual de 2009**, con fecha de elaboración del año 2011; dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B. I Inversión en Exploración: No se reportó información en el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2008, teniendo en cuenta que las inversiones acumuladas para el año 2008 son inconsistentes con las inversiones acumuladas reportada en los años anteriores. ítem 8.3. Actividades de Construcción y Montaje: No se reportó información en el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2008 teniendo en cuenta que las inversiones acumuladas para el año 2008 son inconsistentes con las inversiones acumuladas reportada en los años anteriores. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la **CORRECCION** del Formato Básico Minero **semestral del año 2010**, con fecha de elaboración de 27 de junio de 2018, toda vez que los valores de producción no son coherentes con los valores establecidos en formularios de declaración de regalías para los dos (2) trimestres de este año. Producción faltante 4.000 ma. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<p>6. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la CORRECCION del Formato Básico Minero Anual de 2010, con fecha de elaboración del año 2011; dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B.1 Inversión en Exploración. No se reportó información en el ítem b. "acumulado", lo cual es Inconsistente con respecto a la información que se Indicó en el FBM anual de 2009 teniendo en cuenta que las inversiones acumuladas para el año 2009 son inconsistentes con las inversiones acumuladas reportada en los años anteriores. ítem B.3. Actividades de Construcción y Montaje: No se reportó información en el ítem b. "acumulado", lo cual es Inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2009 teniendo en cuenta que las inversiones acumuladas para el año 2009 son inconsistentes con las inversiones acumuladas reportada en los años anteriores. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la CORRECCION del Formato Básico Minero <u>Anual</u></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de 2011. con fecha de elaboración del año 2011; dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B. 1 Inversión en Exploración: No se reportó información en el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2010, teniendo en cuenta que las Inversiones acumuladas para el año 2010 son inconsistentes con las inversiones acumuladas reportada en los años anteriores. ítem B.3. Actividades de Construcción y Montaje: No se reportó información en el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2010, teniendo en cuenta que las inversiones acumuladas para el año 2010 son inconsistentes con las Inversiones acumuladas reportada en los años anteriores. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado. Literal C. Producción y Ventas: la producción reportada en el formato básico minero es menor a la producción declarada en los Formulario para la declaración y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales. Producción faltante 2 000 m³ De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>8. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la CORRECCION del Formato Básico Minero Anual de 2013, con fecha de elaboración de 27 de junio de 2018; dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B. I. Inversión en Exploración: No se reportó información en el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2012 teniendo en cuenta que las inversiones acumuladas para el año 2012 son inconsistentes con las inversiones acumuladas reportada en los años anteriores. Ítem B.3. Actividades de Construcción y Montaje: No se reportó información en el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2012 teniendo en cuenta que las inversiones acumuladas para el año 2012 son inconsistentes con las inversiones acumuladas reportada en los años anteriores. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la CORRECCION del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, con fecha de elaboración el 28 de junio del año 2018 y número de solicitud FBM2018062819265; dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción Y Ventas: los minerales reportados no corresponden a los Aprobados por la autoridad minera. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la CORRECCION del Formato Básico Minero Annual de 2017, con fecha de elaboración de 28 de junio de 2018 y número de solicitud</p>
--	--	--	--	--	---



FBM2018030724246' dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B 1. Inversión en Exploración: No se reportó información en el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2016, teniendo en cuenta que las inversiones acumuladas para el año 2016 son inconsistentes con las inversiones acumuladas reportada en los años anteriores. ítem B 3. Actividades de Construcción y Montaje: No se reportó información en el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2016, teniendo en cuenta que las inversiones acumuladas para el año 2016 son inconsistentes con las inversiones acumuladas reportada en los años anteriores. Literal C- Producción Y Ventas: los minerales reportados no corresponden a los Aprobados por la autoridad minera, además la producción reportada en el formato básico minero es menor a la producción declarada en los Formulario para la declaración y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales. Producción faltante 500 m3. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

11. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la CORRECCION del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, con fecha de elaboración el 18 de octubre del año 2018 y número de solicitud FBM2018101833019; dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción Y Ventas: los minerales reportados no corresponden a los Aprobados por la autoridad minera. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

12. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la PRESENTACIÓN del Formato Básico Minero semestral del año 2011, toda vez que en la presente evaluación no se evidencia en el expediente minero. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<p>13. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la PRESENTACION del Formato Básico Minero Annual 2012, toda vez que en la presente evaluación no se evidencia en el expediente minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>14. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la PRESENTACIÓN del Formato Básico Minero Annual 2018, toda vez que en la evaluación no se evidencia en el expediente minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>15. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la PRESENTACIÓN del Formato Básico Minero semestral del año 2019, toda vez que en la presente evaluación no se evidencia en el expediente minero. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.1 del presente concepto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>16. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad según lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la declaración y liquidación de regalías compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondiente al IV Trimestre de 2012, I Trimestre de 2013, requeridos mediante de Auto GSC-ZC-000649 de fecha 28 de mayo de 2015, el cual fue notificado mediante estado jurídico no. 181 de fecha 01 die 2015. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>17. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad según lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la declaración y liquidación de presente según lo regalías compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, <u>correspondiente al II, III Trimestre del año 2012: I, II, III, IV del año 2019</u>. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.6 del presente concepto. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>18. REQUERIR al titular minero, bajo premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la CORRECCIÓN del Formulario para la declaración y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales <u>correspondiente al I y II Trimestre del año 2018</u>, toda vez que No se especifica el Mineral liquidado. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.6 del presente concepto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>19. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen el pago de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 956), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo evaluado en numeral 2.6 del presente concepto. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>20. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de la póliza minero Ambiental establecido en el ítem 2.3, en la presente evaluación. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3. INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>4. FRENTE a la comunicación presentada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá radicada bajo el No. 20185500482662 del 03 de mayo de 2018, la Agencia Nacional de Minería emitió respuesta a la dicha solicitud mediante radicado No. 20183320279781 de fecha 23 de mayo de 2018.</p> <p>5. FRENTE a la solicitud radicada por el titular minero bajo el No. 20195500772502 de fecha 09 de abril de 2019, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos mediante Auto GET No. 000093 del 27 de junio de 2019, y notificado por estado jurídico No. 097 del 03 de julio de 2019, concluyo: <i>"NO APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras- PTO en lo referente al aumento del volumen y Método de Explotación correspondiente al contrato de concesión No. 21733, por lo que se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las respectivas correcciones correspondientes."</i></p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000113 de 22 de enero de 2020.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	EIU-101	DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000242	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIU-101, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:<ul style="list-style-type: none">El Formato Básico Minero semestral de 2019, anual de 2018, con su respectivo plano de labores.Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al III y IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019.Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	-----------------------------	------------	------------------------	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través
--	--	--	--	--	---



del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000091 del 21 de enero de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<p>6. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No. 001063 del 01 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 149 del 08 de octubre de 2018 y la Resolución VSC No. 001184 del 15 de noviembre de 2018, confirmada por la Resolución VSC No. 000413 del 31 de mayo de 2019, ejecutoriadas y en firme el 18 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir a Cobro Coactivo la Resolución VSC No. 001184 del 15 de noviembre de 2018, confirmada mediante Resolución VSC No. 000413 del 31 de mayo de 2019, ejecutoriada y en firme el 18 de junio de 2019, en la cual se impuso multa al señor DIEGO IVÁN MOJICA CORCHUELO por la suma de 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes, dado que, a la fecha, el titular no ha llegado el pago correspondiente a la multa.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	14809	LADRILLERA HELIOS S.A.	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000243	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14809, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y 2018, semestral y anual de 2015 y semestral de 2019, junto con sus planos de labores, para el caso de los anuales.2. APROBAR el pago de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas y arenas de cantera correspondientes al II y III trimestres de 2012, II trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestres de 2019.3. APROBAR la póliza minero ambiental de No.1003002304201 expedida por Seguros del Estado S.A.S, la cual se encuentra vigente hasta el 24 de abril de 2020.4. APROBAR el pago de visita de inspección técnica de seguimiento y control, requerido mediante Auto 1317 de fecha 01 de noviembre de 2011, notificado por estado jurídico 119 de 11 de noviembre de 2011.5. ACEPTAR el informe de cumplimiento de requerimientos hechos mediante Auto GSC-ZC No. 000375 de fecha 21 de febrero de 2019 y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará el cumplimiento.
-----------------------	-------	------------------------	------------	------------------------	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000082 del 20 de enero de 2020.3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI, MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.4. Informar que mediante el Auto No. GSC-ZC- 00215 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<ol style="list-style-type: none">5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al radicado No. 20195500862142 de fecha 17 de julio de 2019, mediante el cual se allega solicitud de prórroga para el contrato de concesión 14809.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800165X	GUSTAVO EDILBERTO RIVERA BERNAL	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000244	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800165X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos mineros-FBM Semestral y Anual de 2016, 2017, 2018 y Semestral 2019.2. Aprobar el pago del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.3. Aprobar la póliza minero ambiental No. 63-43-1000726, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 17 de octubre de 2019 hasta el 17 octubre de 2020.4. Aprobar el pago del saldo faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Exploración.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7 numeral 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.2. Informar al titular que debe abstener de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras-PTO debidamente aprobado por Autoridad Minera y licencia ambiental debidamente otorgada por la Autoridad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 del 2000.
--	--	--	--	--	---



					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000078 del 17 de enero del 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GET No. 000058 del 29 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No.043 del 03 de abril de 2019 y GSC-ZC-001572 del 20 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Correr traslado a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones radicada bajo el No. 20195500983172 del 18 de diciembre de 2019, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000078 del 17 de enero del 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de doscientos setenta y nueve mil novecientos seis pesos mete (\$279.906), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>5. Correr traslado a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones radicada bajo el No. 20195500983172 del 18 de diciembre de 2019, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000078 del 17 de enero del 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de doscientos setenta y nueve mil novecientos seis pesos mete (\$279.906), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 63-43-101000726 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	8650	COMPAÑÍA MINERA LTDA.	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000245	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8650, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Revocar el Auto GSC-ZC No. 1341 del 29 de agosto de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001826 del 28 de octubre de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.2. Levantar la orden de suspensión en la bocamina Tunal, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.3. Informar que Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19209	LUIS ANTONIO GARCIA DUARTE, YONEL RINCON DUARTE, CARLOS LUIS GARCÍA SAAVEDRA, JOSE DEL CARMEN COGOLLO MARTINEZ	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000246	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19209, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares de la licencia de explotación No. 19209, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so Pena de incurrir en</p>



					<p>conductas punibles, o causales de sanciones administrativas.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>REMITIR COPIA a la Alcaldía Municipal de NEMOCON - CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 0008 de 10 enero de 2020, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero y sin contar con la viabilidad ambiental correspondiente.</p> <p>REMITIR COPIA a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 0008 de 10 de enero de 2020 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No 19209 se desarrollan actividades de explotación minera sin contar con la viabilidad ambiental correspondiente; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>REMITIR COPIA del informe de fiscalización No 0008 del 10 de enero de 2020 y del presente Acto Administrativo a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cundinamarca frente a las labores desarrolladas por trabajadores en el título minero No 19209 empleándose a personal que no está afiliado al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales, como tampoco se le suministra dotación y elementos de protección individual, entre otras.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19209 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0008 de fecha 10 de enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-121	JAIME MURCIA DUARTE	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000247	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLN-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. GLN-121, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GLN-121 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00019 de fecha 13 de enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19339	BLANCA LUCILA VEGA FORERO, ANTONIO LEOVICELDO VEGA MELO, HECTOR EMILIO VEGA MELO	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000248	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19339, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares de la licencia de explotación No. 19339, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

RECORDAR a los titulares que el área de la licencia de explotación se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar esas labores, so Pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas.

INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotacion No. 19339, que mediante Auto No. GSC-ZC-00016 del 15 de enero de 2019 que fue motivado por la visita de seguimiento de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotacion No. 19339 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0009 de fecha 10 de enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FFU-141	INVERSIONES OTEROC Y CIA LTDA.	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000249	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FFU-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No IH8-16521 bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001, por <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, para que allegue una explicación acerca de las razones por las cuales No se encuentra realizando actividades de explotación y desarrollo del proyecto minero dentro del área del título, si cuenta con el instrumento ambiental y PTO correspondientes para ello, por lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. FFU-141, que mediante Auto No. GSC-ZC-000605 del 29 de junio de 2018, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
-----------------------	---------	--------------------------------	------------	------------------------	---



					<p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. FFU-141 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00017 de fecha 13 de enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFD-153	GUSTAVO ADOLFO VARELA	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000250	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFD-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. HFD-153, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el 5 de noviembre de 2019, especificadas en el informe 00011 del 10 de enero de 2020, consistentes en:</p>



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Contar con los manuales de operación segura de los equipos y máquinas, al igual llevar registros de las inspecciones y contar con el programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo para equipos y máquinas.• Implementar sistema de registro y medición de ruido y vibraciones de máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles, además obtener el permiso de ruido ambiental.• Contar con personal capacitado para uso de elementos y equipos de primeros auxilios, conformar brigada e incluirlo en el plan de emergencias.• Capacitar al personal en temas de minería, de seguridad e higiene para los frentes de explotación.• Implementar en su totalidad el SG-SST, así actualizar las políticas y objetivos reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial.• Complementar el programa de capacitaciones en SST.• Complementar la matriz de peligros para riesgos generados o que se puedan presentar en los frentes de explotación.• Conformar el COPASST.• Realizar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales y sus correspondientes soportes de investigaciones.• Mejorar la indumentaria y elementos de protección personal a los trabajadores y realizar la capacitación de su uso correcto. |
|--|--|--|--|--|--|



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Contar con los manuales de operación segura de los equipos y máquinas, al igual llevar registros de las inspecciones y contar con el programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo para equipos y máquinas.• Implementar sistema de registro y medición de ruido y vibraciones de máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles, además obtener el permiso de ruido ambiental.• Contar con personal capacitado para uso de elementos y equipos de primeros auxilios, conformar brigada e incluirlo en el plan de emergencias.• Capacitar al personal en temas de minería, de seguridad e higiene para los frentes de explotación.• Implementar en su totalidad el SG-SST, así actualizar las políticas y objetivos reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial.• Complementar el programa de capacitaciones en SST.• Complementar la matriz de peligros para riesgos generados o que se puedan presentar en los frentes de explotación.• Conformar el COPASST.• Realizar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales y sus correspondientes soportes de investigaciones.• Mejorar la indumentaria y elementos de protección personal a los trabajadores y realizar la capacitación de su uso correcto. |
|--|--|--|--|--|--|



- Complementar el plan de emergencias y actualizarlo a las condiciones de riesgos que puedan ocurrir en las labores.
- Realizar de forma adecuada la disposición de chatarra o material reutilizable.
- Realizar cuneta para el tanque de combustible con su correspondiente trampa de grasas.
- Encauzar cables sueltos, ya que no cumplen con la normatividad RETIE.
- Colocar barandas de protección en parte alta de zona de trituración.
- Mejorar el plano de riesgos.
- Implementar un sistema de registro de producción y consolidarlo de forma mensual, para su correcto registro.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

- Complementar el plan de emergencias y actualizarlo a las condiciones de riesgos que puedan ocurrir en las labores.
- Realizar de forma adecuada la disposición de chatarra o material reutilizable.
- Realizar cuneta para el tanque de combustible con su correspondiente trampa de grasas.
- Encauzar cables sueltos, ya que no cumplen con la normatividad RETIE.
- Colocar barandas de protección en parte alta de zona de trituración.
- Mejorar el plano de riesgos.
- Implementar un sistema de registro de producción y consolidarlo de forma mensual, para su correcto registro.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HFD-153 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00011 de fecha 10 de enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	120-91	JAIRO RODRIGUEZ RINCON	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000251	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en Virtud de Aportes No. 120-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el instrumento ambiental o de control ambiental, que avale el desarrollo de las actividades de Producción y evacuación de material en zona no compatible con minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>



				<p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR la orden de suspensión toda de los trabajos de desarrollo, preparación y explotación adelantados en la bocamina túnel principal (Mina Alejandria) localizada en las coordenadas Norte: 1.060.716 y Este: 1.017.081 a una altura de 2.952 msnm vereda El Chorrillo en el municipio de Tausa debido a que la bocamina se encuentra en la zona no compatible con la minería y parte de los trabajos bajo tierra están localizados en la zona no compatible con actividades mineras de la sabana de Bogotá.2. SE REITERA la autorización para realizar únicamente al interior del título minero No. 120-91 Mina Alejandria, labores de mantenimiento. <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR la orden de suspensión toda de los trabajos de desarrollo, preparación y explotación adelantados en la bocamina túnel principal (Mina Alejandria) localizada en las coordenadas Norte: 1.060.716 y Este: 1.017.081 a una altura de 2.952 msnm vereda El Chorrillo en el municipio de Tausa debido a que la bocamina se encuentra en la zona no compatible con la minería y parte de los trabajos bajo tierra están localizados en la zona no compatible con actividades mineras de la sabana de Bogotá.2. SE REITERA la autorización para realizar únicamente al interior del título minero No. 120-91 Mina Alejandria, labores de mantenimiento.
--	--	--	--	---



3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000985 del 28 de octubre de 2019.
4. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 001478 del 12 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el título minero No. 120-91 presenta superposición parcial del 53,2325% con la ZONA NO COMPATIBLE CON LA MINERÍA, de acuerdo con la Resolución No 1499 de 2018, la cual modifico la Resolución 2001 de 2016, por medio de la cual fueron establecidas zonas compatibles con las actividades mineras de la Sabana de Bogotá. Por lo anterior se remite copia del presente auto y el informe de visita integral No. 000985 de 28 de octubre de 2019, para lo de su competencia.
6. **INFORMAR** y **remitir copia** a la Alcaldía Municipal de TAUSA - CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000985 de 28 de octubre de 2019, frente a la orden dada al titular de suspensión de las actividades mineras en el área del título, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **INFORMAR** al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FDN-091	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000252	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FDN-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">REITERAR al titular del contrato de concesión No. FDN-091, la orden de suspensión de labores de desarrollo preparación, explotación y/o mantenimiento que se han venido desarrollando en las minas: ilegal 1 (Cuba) ubicada en coordenadas Norte: 1078263, Este: 1042942; mina ilegal 2 (Cardonal 1) ubicada en coordenadas Norte: 1078498, Este: 1042974 y mina ilegal 3 (Cardonal 2) ubicada en coordenadas Norte: 1078521, Este: 1042989; que deben ABSTENERSE de adelantar labores de explotación hasta cuenta con instrumento de viabilidad Ambiental otorgada y en firme por la autoridad ambiental.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001137 de 16 de diciembre de 2019.INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para lo de su competencia, con respecto a las actividades mineras de Explotación que se han venido adelantando en el área del Contrato de Concesión No. FDN-091 en la mina ilegal 1 (Cuba) ubicada en coordenadas Norte: 1078263, Este: 1042944; mina ilegal 2 (Cardonal 1) ubicada en coordenadas Norte: 1078498, Este: 1042976 y mina ilegal 3 (Cardonal 2) ubicada en coordenadas Norte: 1078521, Este: 1042991, contra las que existe amparo administrativo concedido mediante Resolución SFOM-117 del 12 de mayo de 2008 y GSC-ZC-000779 del 19 de noviembre de 2018.
--------------------------	---------	-------------------------------	------------	---------------------------	--



					<p>4. INFORMAR a la alcaldía del municipio de Lenguazaque para lo de su competencia, con respecto a las actividades mineras de Explotación que se han venido adelantando en el área del Contrato de Concesión No. FDN-091 en la mina ilegal 1 (Cuba) ubicada en coordenadas Norte: 1078263, Este: 1042944; mina ilegal 2 (Cardonal 1) ubicada en coordenadas Norte: 1078498, Este: 1042976 y mina ilegal 3 (Cardonal 2) ubicada en coordenadas Norte: 1078521, Este: 1042991, contra las que existe amparo administrativo concedido mediante Resolución SFOM-117 del 12 de mayo de 2008 y GSC-ZC-000779 del 19 de noviembre de 2018.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. INFORMAR a la alcaldía del municipio de Lenguazaque para lo de su competencia, con respecto a las actividades mineras de Explotación que se han venido adelantando en el área del Contrato de Concesión No. FDN-091 en la mina ilegal 1 (Cuba) ubicada en coordenadas Norte: 1078263, Este: 1042944; mina ilegal 2 (Cardonal 1) ubicada en coordenadas Norte: 1078498, Este: 1042976 y mina ilegal 3 (Cardonal 2) ubicada en coordenadas Norte: 1078521, Este: 1042991, contra las que existe amparo administrativo concedido mediante Resolución SFOM-117 del 12 de mayo de 2008 y GSC-ZC-000779 del 19 de noviembre de 2018.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13721	SOCIEDAD GRAVAS FILAURI S.A.	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000253	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13721 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13721 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No 13721, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que:<ul style="list-style-type: none">- Complemente los Planes de trabajo anual y de capacitación anual en SST y los implemente de acuerdo a su programación- Continúe con el tratamiento y manejo de las aguas residuales generadas producto del proceso de beneficio en la planta- Complemente señalización informativa y preventiva en los patios de acopios, de riesgos y en las zonas que apliquen- implemente el plan de capacitación al personal de la empresa- Continúe con la elaboración y implementación de los PTS para las actividades desarrolladas en el título



				<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No 13721, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Complemente los Planes de trabajo anual y de capacitación anual en SST y los implemente de acuerdo a su programación- Continúe con el tratamiento y manejo de las aguas residuales generadas producto del proceso de beneficio en la planta- Complemente señalización informativa y preventiva en los patios de acopios, de riesgos y en las zonas que apliquen- implemente el plan de capacitación al personal de la empresa- Continúe con la elaboración m e implementación de los PTS para las actividades desarrolladas en el título <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	--



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001145 de 19 de diciembre de 20192. Informar que mediante Auto GSC-ZC N 001411 de 21 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a las que haya lugar.3. Se informa a la Sociedad Titular que debe dar cumplimiento a lo requerido por la Autoridad minera en el auto GSC-ZC No 001411 de 21 de diciembre de 2017 para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de avances de las labores mineras, lo anterior no deja sin efecto lo dispuesto en el citado auto ni las consecuencias por su incumplimiento4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001145 de 19 de diciembre de 20192. Informar que mediante Auto GSC-ZC N 001411 de 21 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a las que haya lugar.3. Se informa a la Sociedad Titular que debe dar cumplimiento a lo requerido por la Autoridad minera en el auto GSC-ZC No 001411 de 21 de diciembre de 2017 para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de avances de las labores mineras, lo anterior no deja sin efecto lo dispuesto en el citado auto ni las consecuencias por su incumplimiento4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	16117	HOLCIM COLOMBIA S.A.	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000254	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16117, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Elaborar los Procedimientos de Trabajos Seguro (PTS), conforme a las labores que se ejecutan en la mina.• Realizar y tener disponible los registros de capacitación de los aspectos y/o programas que integran el SG-SST.• Realizar las mediciones de ruido y vibraciones para identificar los equipos que generan presiones sonoras superiores al límite permisibles de acuerdo al tiempo de exposición de los trabajadores.• Continuar con la implementación del método de explotación de conformidad con los parámetros establecidos en el PTO aprobado.• Continuar dando cumplimiento al Plan de Manejo de Recuperación y Restauración impuesto por Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
-----------------------	-------	----------------------	------------	------------------------	--



					<p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDARLE a la Sociedad Minera que debe documentar por escrito las diferentes capacitaciones que se realizan a los trabajadores en temas de seguridad e higiene minera.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000573 de 02 de agosto de 2019.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDARLE a la Sociedad Minera que debe documentar por escrito las diferentes capacitaciones que se realizan a los trabajadores en temas de seguridad e higiene minera.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000573 de 02 de agosto de 2019.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	18949	MARIA ANA ISABEL PINZÓN DE PINZÓN	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000255	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18949, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir al titular de la licencia de explotación No. 18949, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 14 de noviembre de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• la presentación del comprobante de pago correspondiente a las Regalías de la cantidad de Arcilla explotada, de conformidad con lo evidenciado durante la visita de Fiscalización Integral realizada el día 14 de noviembre de 2019 al área de la Licencia de Explotación No. 18949, en la cual se han venido adelantado actividades de Explotación, sin contar con instrumento ambiental. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>Requerir al titular de la licencia de explotación No. 18949, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so Pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas.</p>
-----------------------	-------	-----------------------------------	------------	------------------------	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>RECORDAR al titular que el área de la licencia de explotación se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar esas labores, so Pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas.</p> <p>REMITIR COPIA a la Alcaldía Municipal de NEMOCON - CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 00010 de 10 enero de 2020, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero y sin contar con la viabilidad ambiental correspondiente.</p> <p>REMITIR COPIA a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 00010 de 10 de enero de 2020 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No 18949 se desarrollan actividades de explotación minera sin contar con la viabilidad ambiental correspondiente; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>REMITIR COPIA del informe de fiscalización No 00010 del 10 de enero de 2020 y del presente Acto Administrativo a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cundinamarca frente a las labores desarrolladas por trabajadores en el título minero No 18949 empleándose a personal que no está afiliado al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales, como tampoco se le suministra dotación y elementos de protección individual, entre otras.</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>INFORMAR a la titular de la Licencia de Explotacion No. 18949, que mediante Auto No. GSC-ZC-000581 del 24 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotacion No. 18949 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00010 de fecha 10 de enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-08061	INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S.	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000256	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDO-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE MANTIENE la AUTORIZACION de continuar con las actividades de mantenimiento del sistema de drenaje, adecuación de cunetas en el área del PIT dentro del área del Contrato de concesión No. IDO-08061.2. RECORDARLES a los titulares del contrato de concesión No. IDO-08061 la orden de No reiniciar las operaciones mineras hasta tanto sea levantada la medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Resolución No. DRBM No. 0212 del 6 de julio de 2018. Una vez se reinicien las operaciones mineras, deberá ponerse en conocimiento de la autoridad minera.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000014 de 13 de enero de 2020.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	----------------------------------	------------	------------------------	---



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCV-09031	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000257	<p>Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal N° SCV-09031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la concesión beneficiaria de la autorización temporal, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a la siguiente instrucción técnica establecida en el informe de visita de fiscalización integral N° 000762 del 12 de septiembre del 2019:<ul style="list-style-type: none">• Reforzar la señalización y demarcación prohibitiva e informativa. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con la instrucción técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>
-----------------------	-----------	---------------------------------	------------	------------------------	--



					<ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR a los beneficiarios de la autorización temporal, mantener actualizado el plano de labores y adecuarlo conforme lo especifica la resolución 40600 del 27 de mayo del 2015.2. RECORDAR a los beneficiarios de la autorización temporal, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993 dirigido al control de las labores mineras a ciclo abierto en cuanto a Higiene y Seguridad en las Labores.3. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000762 del 12 de septiembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GDP-14421X	SAMIR ORLANDO SALAMANCA PEÑA Y LUIS GUILLERMO ANGARITA HERNANDEZ	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000258	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GDP-14221X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero, que debe abstenerse de adelantar actividades mineras en el área del contrato de concesión N° GDP-14221X, toda vez que no cuenta instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal.2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000018 del 13 de enero del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	------------	---	------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	IF6-15311	JOSE LUIS AVELLA SANTOS	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000259	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero, que debe abstenerse de adelantar actividades mineras en el área del contrato de concesión N° IF6-15311, toda vez que no cuenta con programa de Trabajos y obras-PTO debidamente aprobado por la autoridad minera, así como tampoco con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal.2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000020 del 13 de enero del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	-------------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	17323	UNICONIC S.A	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000260	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17323, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I al IV de 2003; I y II de 2004, II y III de 2005; los trimestres I, II, III y IV del año 2018 para los minerales de Arena y Grava los cuales fueron presentados en cero (0); los trimestres I y III del año 2019, para los minerales de Arena y Grava los cuales fueron presentados en cero (0).2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2007 y semestral de 2018.3. Aprobar el pago por valor de un millón trescientos un mil cien pesos (\$1,301,100), por concepto de multa impuesta mediante Resolución SFOM-164 del 28 de diciembre de 2007 y confirmada mediante Resolución SFOM-079 del 9 de marzo de 2009. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del
-----------------------	-------	--------------	------------	------------------------	---



Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 1000137, expedida por la compañía de Seguros La Previsora S.A., con vigencia hasta el 2 de abril de 2020; correspondiente a la etapa de Explotación, en cuyo objeto deberá indicarse también los municipios de El Rosal y Facatativá, municipios en los cuales también está ubicada el área del Contrato de Concesión No. 17323. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y IV del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar al titular que se debe abstener de adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 17323 hasta tanto cuente con aprobación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones y el instrumento ambiental para el proyecto minero.</p> <p>5. Informar al titular que el área del Contrato de Concesión No. 17323 está ubicada en Zonas de Restricción, encontrándose parcialmente superpuesta con la Sabana de Bogotá, por lo tanto, no se podrá adelantar actividades mineras en esta área que se encuentra restringida</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos del 24 de febrero de 2006, 21 de agosto de 2008 y GSC-ZC N° 133 del 27 de enero de 2020</p> <p>7. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000631 del 13 de mayo de 2015 notificado por estado jurídico No. 185 del 7 de diciembre de 2015 y Auto GSC-ZC-000353 del 20 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 21 del 26 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a la compañía de Seguros La Previsora S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000137 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081	GOMEZ BLANDON S.A.S.	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000261	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCE-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR formato básico minero anual correspondiente al año 2016 radicado en la herramienta del SI. MINERO el 10 de abril de 2019, el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018 radicado en la herramienta del SI. MINERO el 4 de abril de 2019.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente al año 2016, 2017 y 2018 según concepto técnico GSC-ZC No. 000253 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y el pago del saldo faltante.</p>



					<p>APROBAR la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el contrato de concesión No. HCE-081 con vigencia hasta el 27 de febrero de 2020.</p> <p>APROBAR la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el contrato de concesión No. HCE-081 con vigencia hasta el 29 de abril de 2020 según el Concepto Técnico No 00126 del 27 de enero de 2020.</p> <p>APROBAR Formularios de declaración de producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, I, II y III trimestre del año 2019 declarado en ceros y la información suministrada en estos es responsabilidad del titular minero.</p> <p>APROBAR Formularios de declaración de producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, y I trimestre del año 2019 declarado en ceros y la información suministrada en estos es responsabilidad del titular minero según lo indicado en el Concepto Técnico No 00126 del 27 de enero de 2020.</p> <p>APROBAR los siguientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Carbón según concepto técnico GSC-ZC No. 000253 del 19 de marzo de 2019: II, III y IV Trimestre 2016, I, II, III y IV Trimestre 2017 I, II y III Trimestre 2018.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre el año 2019. Según el Concepto Técnico GSC-ZC No 000126 del 27 de enero de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas
--	--	--	--	--	--



correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. \$ 1.462.842 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que radique en la herramienta del SI. MINERO, el Formato Básico Minero semestral de 2019, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 440558 del 02 de junio de 2016, toda vez que a la fecha no se encuentran cargados en la plataforma. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, donde se otorgue el instrumento de viabilidad ambiental, o en su efecto que allegue el certificado del trámite del mismo, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de



					<p>la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000253 del 19 de marzo de 2019 y concepto técnico GSC-ZC No 000109 del 21 de enero de 2020 y concepto técnico GSC-ZC No 000126 del 27 de enero de 2020.RECORDAR: a los titulares mineros que no pueden iniciar actividades de explotación en el título minero hasta tanto no cuenten con el Acto Administrativo que le otorgue la Viabilidad Ambiental so pena de incurrir en la conducta punible en el Artículo 338 de la ley 599 del 2000 (Código Penal).Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FEE-151	LUIS CARLOS GARNICA GARNICA Y MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RINCON	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000262	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEE-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2019.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009, anual de 2016 y semestral de 2019.3. Aprobar la póliza minero ambiental No 3042010, expedida por la compañía de seguros Liberty Seguros S.A. y con vigencia desde el 20 de mayo de 2019 hasta el 20 de mayo de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2005, semestral y
-----------------------	---------	--	------------	---------------------------	--



anual de 2006 y para que allegue las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000110 del 21 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el saldo faltante por valor de dos mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$2.774), por concepto de regalías del III trimestre de 2014 y para que allegue los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000110 del 21 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000110 del 21 de enero de 2020.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 001713 del 09 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No 076 del 25 de mayo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar a la compañía de seguros Liberty Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 3042010 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.



					<p>6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero y a la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca – CAR, copia de la Resolución No 2353 del 11 de diciembre de 2018 para que proceda con la actualización del área sustraída en el título minero No. FEE-151, en las zonas compatibles con la minería del polígono No 27 de conformidad con la resolución 2001 de 2016 y la 1499 del 3 de agosto de 2018.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KC9-08041	OMAR ORLANDO GARAVITO ROMERO	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000263	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KC9-08041 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestrales y Anuales de los años 2013, 2016 y 2017 y los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestrales de 2014 y 2015.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual del año 2018 y semestral del año 2019, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>



2. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal (f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, según lo establecido en el numeral 2.3 del Concepto técnico GSC-ZC No. 000115 del 23 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 3. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los saldos faltantes del canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$4.895) y UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.274.948) respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico 000115 del 23 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 4. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**
4. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



					<p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000115 del 23 de enero de 2020.</p> <p>5. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 277 del 25 de abril de 2017, notificado por estado jurídico 072 del 12 de mayo de 2017; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular, que debe abstenerse de realizar actividades mineras de desarrollo, preparación, construcción y explotación dentro del área del título minero teniendo en cuenta que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-: so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-073	JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000264	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ED1-073 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual correspondiente al año 2018.2. APROBAR el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017. <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ED1-073 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual correspondiente al año 2018.2. APROBAR el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000241 expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 23 de agosto de 2020, según las indicaciones del numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC- 001032 del 09 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue la modificación del Formulario de Declaración de Producción, Liquidación de Regalías y los certificados de retención de Regalías de las empresas C.I. COQUECOL S.A.S. Y MINERCOAL S.A.S., del III trimestre del año 2017; así mismo allegar el pago por un valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.667), por concepto de faltante de Regalías del III trimestre del año 2017 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Por otro lado, el titular debe presentar los certificados de retención de Regalías de las empresas relacionadas en el Formulario correspondiente al IV trimestres de 2017; a los trimestres I, II, III, y IV del año 2018; y a los trimestres I, II, III, y IV del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.4. RECORDAR al titular que no puede adelantar actividades mineras en las minas Jabonera I y FI Rebusque, teniendo en cuenta que estas se encuentran por fuera del área del Contrato de Concesión No. EDI-073, y no están contempladas en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR -.
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001032 del 09 de diciembre de 2019.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	KK9-16031	CARLOS JULIO VIASUS ROJAS	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000265	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KK9-16031 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago realizado por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.423.395). Y el pago realizado por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.568.530).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2018 y 2019. El Formato Básico Minero anual del año 2018 con su respectivo plano de labores; Y por último la corrección del Formato Básico Minero anual del año 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--------------------------	-----------	---------------------------	------------	---------------------------	---



					<p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 03 de febrero de 2018 hasta el 02 de febrero de 2019, por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.831.659), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Y el correspondiente a la segunda anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 03 de febrero de 2019 hasta el 02 de febrero de 2020, por valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.121.556), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero constituya y presente la Póliza Minero Ambiental para el contrato de concesión No. KK9-16031, con base a las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC- 000092 del 21 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente o el certificado del trámite. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero constituya y presente la Póliza Minero Ambiental para el contrato de concesión No. KK9-16031, con base a las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC- 000092 del 21 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente o el certificado del trámite. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el derecho de preferencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el derecho de preferencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del</p>
--	--	--	--	--	--



contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SIMINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000092 del 21 de enero de 2020.
5. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC- 000457 del 22 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico 081 del 18 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar



					<p>por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22281	EQUITEC S.A.	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000266	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 22281 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes para mineral de grava de cantera correspondiente a los trimestres II, IV de 2007 I, IV de 2010, I, III, IV de 2011; II, III de 2012, II, IV de 2013, III, IV de 2014, II, IV de 2015 y I, II de 2016.</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue las siguientes obligaciones<ul style="list-style-type: none">- Presentar la corrección de básico minero anual de 2009 con su correspondiente plano de labores, así como los FBM Semestrales ya anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 con sus correspondientes planos ya que solo reportan un mineral y tienen aprobado dos minerales (gravas y arenas de cantera).- Modificar el formato básico minero anual del año 2019, así como de los FBM semestrales y anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 reportando los minerales aprobados en el PTIPara lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente los FBM anuales de 2003 y 2004 con su correspondiente plano de labores actuales, así como los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2016, 2017, 2018 con sus correspondiente planos de labores actuales de cada año anexo y semestral de 2019, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa
--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue las siguientes obligaciones<ul style="list-style-type: none">- Presentar la corrección de básico minero anual de 2009 con su correspondiente plano de labores, así como los FBM Semestrales ya anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 con sus correspondientes planos ya que solo reportan un mineral y tienen aprobado dos minerales (gravas y arenas de cantera).- Modificar el formato básico minero anual del año 2019, así como de los FBM semestrales y anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 reportando los minerales aprobados en el PTIPara lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente los FBM anuales de 2003 y 2004 con su correspondiente plano de labores actuales, así como los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2016, 2017, 2018 con sus correspondiente planos de labores actuales de cada año anexo y semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente el pago de vista de inspección técnica de seguimiento y control por un valor de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos m/cte. (\$ 683.820, 00) requerido en la resolución No GSC-ZC No 031 de 12 de abril de 2013 notificada el 22 de abril de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--



					<p>4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 6 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la póliza minero ambiental de conformidad a lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico No GSC-ZC N° 00119 de 23 de enero de 2020 Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los siguientes pagos.</p> <ul style="list-style-type: none">- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes al I trimestre del año 2009 por valor de treinta mil ciento tres pesos m/cte. (\$ 30.103,00).- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes II trimestre del año 2009 por valor de cuarenta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$ 41.564, 00)- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes III trimestre del año 2009 por valor de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos m/cte. (\$ 44.409,00)
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes IV trimestre del año 2009 por valor de dos mil setecientos treinta tres pesos m/cte. (\$ 2.733,00)- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes II trimestre del año 2010 por valor de cuatrocientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$ 463,00).- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes III trimestre el año 2010 por valor de cinco mil quinientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$ 5.563,00),- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes a II trimestre del año 2011 por valor de tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos m/cte. (\$ 3.855,00),- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes I trimestre del año 2012 por valor de mil trescientos sesenta y cinco pesos m/cte. (\$ 1.365,00),- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes IV trimestre del año 2010 por valor de ochocientos treinta y siete pesos m/cte. (\$ 837,00),- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes I trimestre del año 2013 por valor de dos mil trescientos cuarenta y dos pesos m/cte. (\$ 2.342,00).
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes IV trimestre del año 2009 por valor de dos mil setecientos treinta tres pesos m/cte. (\$ 2.733,00)- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes II trimestre del año 2010 por valor de cuatrocientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$ 463,00).- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes III trimestre el año 2010 por valor de cinco mil quinientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$ 5.563,00),- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes a II trimestre del año 2011 por valor de tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos m/cte. (\$ 3.855,00),- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes I trimestre del año 2012 por valor de mil trescientos sesenta y cinco pesos m/cte. (\$ 1.365,00),- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes IV trimestre del año 2010 por valor de ochocientos treinta y siete pesos m/cte. (\$ 837,00),- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes I trimestre del año 2013 por valor de dos mil trescientos cuarenta y dos pesos m/cte. (\$ 2.342,00),- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes III trimestre del año 2013 por valor mil quinientos veintinueve pesos m/cte. (\$ 1.529,00),- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes I trimestre del año 2014 por valor de mil ciento un mil un pesos m/cte. (\$1.101,00),- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes II trimestre del año 2014 por valor de mil ciento treinta y siete pesos m/cte. (\$ 1.137, 00),- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes I trimestre del año 2015 por valor de setecientos noventa pesos m/cte. (\$ 790, 00),- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes III trimestre del año 2015 por valor de setecientos noventa y nueve pesos m/cte. (\$ 799, 00), más los Intereses causados hasta la fecha efectiva del pago
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"> - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes III trimestre del año 2013 por valor mil quinientos veintinueve pesos m/cte. (\$ 1.529,00). - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes I trimestre del año 2014 por valor de mil ciento un mil un pesos m/cte. (\$1.101,00). - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes II trimestre del año 2014 por valor de mil ciento treinta y siete pesos m/cte. (\$ 1.137, 00). - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes I trimestre del año 2015 por valor de setecientos noventa pesos m/cte. (\$ 790, 00). - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de cantera correspondientes III trimestre del año 2015 por valor de setecientos noventa y nueve pesos m/cte. (\$ 799, 00), más los Intereses causados hasta la fecha efectiva del pago <p style="padding-left: 40px;">Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> 6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el pago de las regalías junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas correspondientes a los trimestres III, IV de 2007, I, II, III, IV 2009, 2010, 2011 2012, 2013, 2014, 2015 y I, II trimestre de 2016 Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el pago de las regalías junto con formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y arenas con sus correspondientes soportes de pago correspondientes al III, IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre de los años 2017, 2018 y 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente
--	--	--	--	--	---



Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el pago de las regalías junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas correspondientes a los trimestres III, IV de 2007, I, II, III, IV 2009, 2010, 2011 2012, 2013, 2014, 2015 y I, II trimestre de 2016 Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el pago de las regalías junto con formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y arenas con sus correspondientes soportes de pago correspondientes al III, IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre de los años 2017, 2018 y 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Remitir al grupo de estudios técnicos para que evalúe la actualización del PTI allegado mediante radicado No 2016510262562 de 12 de agosto de 2016.



					<p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000119 de 23 de enero de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAR-081	JULIO CHIQUIZA TRIANA Y EFRAIN ALVARADO BELLO	06/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000267	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GAR-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente de 2018 radicado en la herramienta del SLMINERO.2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101006-447, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 29 de marzo de 2020.3. Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre de 2019 declarado en ceros.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2019 diligenciado y refrendado de forma digital por medio de la plataforma del SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MINERA SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el Formato Básico Minero anual de 2018, dado que la producción reportada no coincide con la establecida en los formularios de Declaración y Producción de Regalías para dicho periodo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d)
--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2019 diligenciado y refrendado de forma digital por medio de la plataforma del SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MINERA SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el Formato Básico Minero anual de 2018, dado que la producción reportada no coincide con la establecida en los formularios de Declaración y Producción de Regalías para dicho periodo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d)
--	--	--	--	--	---



del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante de las regalías de los siguientes trimestres:

- a. El pago del saldo faltante correspondiente al III trimestre de 2018, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$59.912) más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago correspondiente.
- b. El pago del saldo faltante correspondiente al IV trimestre de 2018, por valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$213.614) más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago correspondiente.
- c. El pago del saldo faltante correspondiente al I trimestre de 2019, por valor de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$47.683) más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago correspondiente.
- d. El pago del saldo faltante correspondiente al III trimestre de 2019, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.449.972) más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago correspondiente.



del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante de las regalías de los siguientes trimestres:

- a. El pago del saldo faltante correspondiente al III trimestre de 2018, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$59.912) más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago correspondiente.
- b. El pago del saldo faltante correspondiente al IV trimestre de 2018, por valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$213.614) más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago correspondiente.
- c. El pago del saldo faltante correspondiente al I trimestre de 2019, por valor de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$47.683) más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago correspondiente.
- d. El pago del saldo faltante correspondiente al III trimestre de 2019, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.449.972) más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago correspondiente.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías junto con su Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestres de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías junto con su Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero - FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000111 de 21 de enero de 20205. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001241 del 28 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018 y Auto GSC-ZC No. 000768 del 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101006447 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.7. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera- Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, el radicado No. 20195500967382 del 28 de noviembre de 2019, en el cual el titular da respuesta al Auto GEMTM No. 000298.
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000111 de 21 de enero de 20205. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001241 del 28 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018 y Auto GSC-ZC No. 000768 del 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101006447 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.7. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera- Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, el radicado No. 20195500967382 del 28 de noviembre de 2019, en el cual el titular da respuesta al Auto GEMTM No. 000298.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A.- MINER S.A.	04/02/2020	AUTO VSC No. 00036	<p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a cancelar el monto de regalías señaladas por el grupo de Regalías y Contraprestaciones en el memorando No. 20203210297563.2. PONER en conocimiento del titular minero, las liquidaciones de las regalías completas con todos los cálculos para los minerales oro, plata y cobre correspondiente a los embarques 61, 62, 63, 64 65, 66 67 y 68, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--------------------------	------	-------------------------------------	------------	-----------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HAK-093	LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	07/02/2020	AUTO VSC No. 00038	<p>PRIMERO: NO ACEPTAR la prórroga solicitada por la empresa LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. HAK-093, mediante el radicado 20205501006592 del 24 de enero de 2020.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR bajo causal de caducidad a la empresa LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para que en el término perentorio de QUINCE (15) DÍAS, allegue a esta Autoridad Minera la póliza de cumplimiento minero – ambiental que ampara el Contrato de Concesión No. HAK-093 para la vigencia 2019-2020.</p> <p>TERCERO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de LA LUNA MINING LIMITED SCURSAL COLOMBIA, Señor JULIAN DAVID GRACIANO, titular del Contrato de Concesión No. HAK-093, quién reporta como dirección: Calle 97 A No. 9 A - 50 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico mineria@sloaneeg.com., que se ha proferido el presente Auto.</p> <p>Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	---------------------------------------	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 148 - de 148

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de febrero de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.